Govern de les Illes Balears
Vicepresidència i Conselleria de Presidència

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LOS ESTUDIANTES DE DIPLOMATURAS, INGENIERÍAS TÉCNICAS, LICENCIATURAS, INGENIERÍAS, GRADOS, MÁSTERES OFICIALES Y TÍTULOS PROPIOS, ENTRE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA-CENTRO ASOCIADO DE LAS ILLES BALEARS

De una parte, **D. Miguel Ángel Vázquez Segura, en calidad de Director del Centro Asociado de las Illes Balears de la Universidad Nacional de Educación a Distancia**, cargo para el que fue nombrado por Resolución rectoral de 1 de diciembre de 2010, en nombre y representación de la misma, por virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución del Rectorado de 22 de noviembre de 2010 (BOE del 6 de diciembre).

De otra, **D. Antonio Gómez Pérez, en calidad de vicepresidente y Consejero de Presidencia del Gobierno de las Illes Balears**, cargo para el que fue nombrado por el Decreto 7/2013, de 2 de mayo, del presidente de las Illes Balears, por el que se dispone el nombramiento de miembros del Gobierno de las Illes Balears (BOIB núm. 60 de 2 de mayo), en nombre y representación de la **Vicepresidencia y Consejería de Presidencia del Gobierno de las Illes Balears**, con CIF nº S0711001H y domicilio en Passeig de Sagrera, 2, 07012 Palma, suscriben el presente Convenio de Cooperación Educativa.

Ambas partes se someten a la normativa establecida en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias, y en el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre.

El presente Convenio afectará a los estudiantes que se relacionarán en los respectivos Anexos adjuntos, de acuerdo con las siguientes

Avda de Brasil nº 28
28020 – Madrid
Tel: 913987593
Fax: 91 7705365

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del Convenio
Tiene por objeto la formalización de un Convenio de Cooperación Educativa por el que los estudiantes matriculados en enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial de Diplomado, Ingeniero Técnico, Licenciado, Ingeniero, Graduado, Master Oficial y Títulos Propios puedan realizar prácticas voluntarias en la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia con el fin de complementar la formación teórica de sus estudios.

SEGUNDA: Compromiso
Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Las prácticas objeto de este Convenio no son remuneradas.

El presente Convenio no supone ningún tipo de obligación económica a cargo de las partes firmantes.

TERCERA: Requisitos de los estudiantes en prácticas
Los estudiantes que realicen prácticas externas extracurriculares en la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia tendrán que tener superado el cincuenta por ciento de la carga lectiva total de su plan de estudios, exceptuando los estudiantes de Máster Oficial y Títulos Propios, a quienes solamente se les exigirá estar matriculado del curso completo.

En el caso de los estudiantes de Títulos Propios que no estén en posesión de un grado universitario, el Director del curso en el que se hallen matriculados deberá presentar una memoria justificativa de las prácticas a realizar (según el modelo adjunto), así como de la idoneidad del perfil académico de esos estudiantes para la realización de esas prácticas, y su admisión en el programa de prácticas deberá ser aprobada por el Vicerrectorado competente.

Avda de Brasil nº 28
28020 – Madrid
Tel: 913987593
Fax: 91 7705365

CUARTA: Duración y compromisos académicos

El período de prácticas tendrá una duración máxima que no exceda del 50% del tiempo íntegro que constituye el curso académico. Concretamente, el período de prácticas tendrá preferentemente[1] una duración por curso académico de 750 horas para los estudios de Diplomatura, Ingeniería Técnica, Licenciatura e Ingeniería, 750 horas para los estudios de Grado.

En relación con los Master Oficiales y Títulos Propios el período de prácticas tendrá una duración máxima por curso académico equivalente al resultado de multiplicar el número de ECTS del curso en el que se ha matriculado por 25, con un máximo de 60 ECTS por año.

En todo caso, el convenio podrá ser prorrogado por años sucesivos hasta la finalización de los estudios correspondientes.

En todos los casos las prácticas tendrán una duración máxima hasta la fecha de finalización de los estudios correspondientes.

Los Programas de Cooperación Educativa, en todo caso, habrán de ser elaborados de forma que aseguren un correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.

Asimismo, la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia facilitará el adecuado cumplimiento de los compromisos académicos de los estudiantes en prácticas. En particular, los estudiantes tienen derecho a realizar los exámenes correspondientes a los estudios oficiales en que se hayan matriculado y la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia viene obligada a concederles los permisos necesarios para la asistencia a ellos.

QUINTA: Registro

Con la finalidad de mantener en todo momento el registro de estudiantes participantes en este Convenio, la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia comunicará al COIE cualquier alta y baja que se produzca.

[1] En todos los casos señalados anteriormente, la duración máxima permitida de las prácticas será de 900 horas por curso académico.

Avda de Brasil nº 28
28020 – Madrid
Tel: 913987593
Fax: 91 7705365

SEXTA: Condiciones
Adjunto al alta del estudiante, la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia comunicará la fecha del comienzo y finalización de las prácticas, el periodo vacacional si lo hubiere, así como el horario, el lugar de desarrollo y el contenido de las mismas, designando un responsable que actuará como tutor del estudiante, datos que quedarán reflejados en los Anexos correspondientes.

SÉPTIMA: Periodo de validez
Este Convenio tendrá validez anual, entrando en vigor a partir de la fecha de su firma.

El convenio puede prorrogarse por periodos anuales siempre que las partes así lo acuerden expresamente, previa la tramitación del correspondiente expediente.

Las partes se reservan la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, debiendo notificarlo por escrito a la otra parte con una antelación de diez días.

Los estudiantes que a la fecha de la rescisión estuviesen realizando prácticas continuarán éstas hasta la finalización establecida en los correspondientes Anexos.

OCTAVA: Finalización de las prácticas
No podrá formalizarse un contrato de trabajo entre la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia y el estudiante mientras no se revoque expresamente o finalice este Convenio de Cooperación Educativa respecto del estudiante afectado.

NOVENA: Seguro
De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, que *incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades,* que conlleven una contraprestación económica para los afectados, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba, *siempre que las mismas no den lugar* al establecimiento de una

Avda de Brasil nº 28
28020 – Madrid
Tel: 913987593
Fax: 91 7705365

relación laboral, la obligación de dar de alta en dicho Régimen a los estudiantes en prácticas corresponde a la institución pública, y lo serán con la condición de prácticas externas extracurriculares para una mejor consolidación de su formación.

En el caso de no existir obligación de dar de alta en el Régimen General de la Seguridad Social al estudiante (por no ser prácticas remuneradas) y que tampoco disfruten de la cobertura del Seguro Escolar, la UNED se hará cargo del seguro que corresponda.

DÉCIMA: Certificado

Al finalizar el período de realización de las prácticas, la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia y la UNED entregarán al estudiante un certificado ajustándose a la legislación vigente.

DECIMOPRIMERA: Criterios convalidación/reconocimiento

La realización de prácticas por los estudiantes no supondrá la convalidación o reconocimiento de créditos y/o prácticum, excepto si así está contemplado en el correspondiente plan de estudios y de acuerdo con sus criterios.

DECIMOSEGUNDA: Estudiantes que hayan realizado previamente prácticas de su plan de estudios en la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia

En el caso de que un estudiante haya finalizado su periodo de prácticas curriculares (correspondientes a su plan de estudios), éste podrá solicitar su continuidad en la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia a través del COIE, que tramitará su credencial para la realización de un periodo de prácticas extracurriculares.

DECIMOTERCERA: Protección de Datos

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD), los datos personales de contacto que puedan ser facilitados entre ambas partes serán incorporados a un fichero titularidad de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED).

Avda de Brasil nº 28
28020 – Madrid
Tel: 913987593
Fax: 91 7705365

La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión del convenio suscrito en el cuerpo del presente escrito, así como el mantenimiento del contacto entre ambas partes.

Asimismo, las mismas no cederán o comunicarán los datos personales almacenados en sus ficheros a terceros, salvo en los supuestos legalmente previstos o cuando fuere necesario para la prestación del servicio.

Cada una de las entidades firmantes será responsable del cumplimiento de la normativa reguladora de los datos de carácter personal. A estos efectos, las partes declaran conocer las disposiciones relativas a la protección de datos de carácter personal, recogidas en la mencionada LOPD, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal [RDLOPD], y se comprometen a cumplir las exigencias previstas en aquellas normas respecto de los datos personales de que dispongan.

Especialmente, las partes no aplicarán estos datos ni los utilizarán para finalidades distintas a la prestación objeto del presente convenio, y no los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas, excepto en los casos previstos legalmente.

Ambas partes se comprometen a adoptar las medidas de seguridad aplicables en función de la naturaleza de la información de carácter personal, según lo dispuesto en los artículos 89 a 114 del RDLOPD, adoptando las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los cuales están expuestos, provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

DECIMOCUARTA: Estudiantes con discapacidad

De conformidad con lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, por la que se establecen medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades, la Vicepresidencia y Consejería de

Avda de Brasil nº 28
28020 – Madrid
Tel: 913987593
Fax: 91 7705365

Presidencia se compromete a adoptar las medidas de acción positiva necesarias orientadas a establecer procesos de selección no discriminatorios con las personas con discapacidad.

En el caso de que el estudiante seleccionado presente algún tipo de discapacidad, la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia se compromete a facilitar su incorporación al puesto, realizando las adaptaciones precisas con los apoyos y medios técnicos necesarios.

La Vicepresidencia y Consejería de Presidencia podrá solicitar, para el cumplimiento de esta cláusula, el asesoramiento del Centro de Atención a Universitarios con Discapacidad de la UNED (UNIDIS).

DECIMOQUINTA: Jurisdicción Aplicable

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa.

La Vicepresidencia y Consejería de Presidencia y la Universidad se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio de Cooperación Educativa.

Las cuestiones litigiosas a que pudieren dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio, y que no hayan podido ser resueltas por ambas partes, lo serán, finalizada la vía administrativa, por parte de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

DECIMOSEXTA: Condiciones de rescisión anticipada

El presente Convenio finalizará, además de por el cumplimiento de su periodo de vigencia, por las siguientes causas:

a) Por acuerdo mutuo de los firmantes del presente Convenio.
b) Si se produjesen circunstancias que hicieran imposible la realización de las actuaciones previstas en el objeto del presente Convenio.
c) Por el incumplimiento de los compromisos y de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
d) Por imperativo legal sobrevenido.

Avda de Brasil nº 28
28020 – Madrid
Tel: 913987593
Fax: 91 7705365

Y siendo de conformidad las partes, firman este Convenio por triplicado en Palma, a 17 de noviembre de 2014.

POR EL CENTRO ASOCIADO	POR LA INSTITUCIÓN
DIRECTOR del C.A. de la UNED en LES ILLES BALEARS	VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO DE PRESIDENCIA
D. Miguel Ángel Vázquez Segura (P.D. RECTOR. Resolución de 22.11.10 - BOE del 06.12.10)	D. Antonio Gómez Pérez

Avda de Brasil nº 28
28020 – Madrid
Tel: 913987593
Fax: 91 7705365

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE LES ILLES BALEARS Y LA VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS

ANEXO I

DATOS DEL/DE LA ESTUDIANTE

Nombre: .....

DNI .....

Estudiante de: .....

EL/LA ESTUDIANTE FIRMANTE DECLARA CONOCER LAS CLÁUSULAS DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y LA VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS, ASÍ COMO QUE LA PRESENTE AYUDA AL ESTUDIO NO IMPLICA EN NINGÚN MOMENTO CARÁCTER LABORAL.

Firma del/de la estudiante

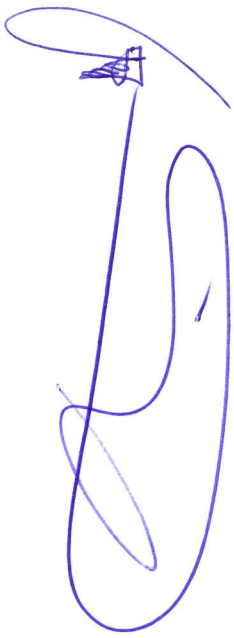

Nombre y apellidos del estudiante

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE LES ILLES BALEARS Y LA VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS

ANEXO II

DETALLE DE LAS PRÁCTICAS

ESTUDIANTE: Nombre y apellidos .....

FECHA DE INICIO: ..... FECHA FINALIZACIÓN: .....

JORNADA DE PRÁCTICAS:

Horario: ..... Días a la semana: .....

NÚMERO TOTAL HORAS DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS: .....

CENTRO DONDE SE REALIZAN LAS PRÁCTICAS:

..... Dirección

TUTOR/A POR LA EMPRESA: .....

TUTOR/A POR LA UNIVERSIDAD: .....

CONTENIDO DE LAS PRÁCTICAS:

.....
.....
.....

Firma del/de la Estudiante

Firma de la Empresa

Nombre y apellidos del estudiante

Sello